



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de Infraestructura de evacuación compartida de las plantas solares fotovoltaicas Sabiñánigo I y Sabiñánigo IV, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL. (Expediente Industria AT-87/2021). (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12632).

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 201, de 18 de octubre de 2023, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 35417,

Donde dice:

“A los solos efectos ambientales, se propone al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de construcción del parque solar fotovoltaico PFV “Sabiñánigo IV”, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL, resulte compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:”.

Debe decir:

“A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Infraestructura de evacuación compartida de las plantas solares fotovoltaicas Sabiñánigo I y Sabiñánigo IV, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:”.

En la página 35422, en el punto 7,

Donde dice:

“7. Se creará una Comisión de Seguimiento de todos los proyectos del promotor en la zona (PFVs Sabiñánigo, y en su caso, otros proyectos del mismo promotor) que garantice la aplicación adecuada y coordinada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en los estudios de impacto ambiental y en las declaraciones de impacto ambiental de sus parques e instalaciones. En función del análisis y resultados obtenidos, la Comisión podrá proponer ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.”

Debe decir:

“7. De conformidad con el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y antes del inicio de las obras, la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente de Zaragoza, de la Dirección General de Medio Natural, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá a las siguientes instalaciones: Plantas fotovoltaicas “Sabiñánigo I, II, III, IV, V y VI” y sus líneas de evacuación, además de otras futuras instalaciones ubicadas en el entorno de Sabiñánigo cuando así se disponga en la declaración de impacto ambiental correspondiente. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.”